

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21926 *CORRECCION de errores de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.*

Publicada con errores la mencionada Ley («Boletín Oficial del Estado» número 185, de 3 de agosto de 1984, páginas 22629 a 22650), se rectifica como sigue:

En la página 22629, segunda columna, párrafo primero, línea cuatro, se debe suprimir «que ahora se presenta».

En la página 22629, segunda columna, párrafo segundo, línea tres, donde dice: «... se opone al desarrollo...», debe decir: «... opone al desarrollo...».

En la página 22631, primera columna, artículo 13, apartado cuatro, donde dice: «En ningún caso», debe decir: «En ningún caso».

En la página 22635, segunda columna, línea 76, donde dice: «Técnico Superior del Patronato de Casas de Funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia», debe decir: «Técnica Superior del...».

En la página 22636, segunda columna, línea 71, donde dice: «Junta del Puerto de El Ferrol», debe decir: «Junta del Puerto de Avilés».

En la página 22642, segunda columna, apartado 22, línea seis, donde dice: «Ministerio de Obras Públicas», debe decir: «Ministerio de Obras Públicas».

En la página 22644, primera columna, apartado 35, línea 25, donde dice: «(Ingenieros Agrónomos de Minas)», debe decir: «(Ingenieros Agrónomos, de Minas)».

En la página 22644, segunda columna, línea 13, donde dice: «... del Ministerio de Agricultura...», debe decir: «... del Ministerio de Agricultura...».

En la página 22644, segunda columna, apartado 36, línea 32, donde dice: «Titolados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Agencia de Desarrollo Ganadero», debe decir: «Titolado de Escuela Técnica de Grado Medio de la Agencia de Desarrollo Ganadero».

En la página 22645, primera columna, línea 16, donde dice: «Ministerio de Agricultura», debe decir: «Ministerio de Agricultura».

En la página 22648, primera columna, apartado 2.7.1, línea seis, donde dice: «Cuerpo de Asesores Matemáticos, Escala de Asesores Actuariales», debe decir: «Cuerpo de Asesores Matemáticos, Escalas de Asesores Actuariales».

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21927 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 820/84.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 820/84, planteada por el Capitán General de la Quinta Región Militar, por posible inconstitucionalidad del párrafo que, en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 9/1980, de 6 de noviembre, de Reforma del Código de Justicia Militar, reza así: «Superior a tres años de duración en una de ellas o en varias de las impuestas a un mismo condenado».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 7 de septiembre de 1984.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21928 *REAL DECRETO 1720/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de edificación y vivienda.*

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda a la Comunidad Autónoma Valenciana, y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, actualizados de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado para 1984, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y Organismos Autónomos afectados, a la Comunidad Autónoma Valenciana, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que la Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para la efectividad y la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado